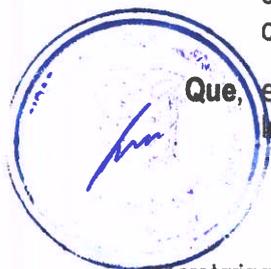


RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.092-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República, prescribe: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y





procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 18, literal b) y e) de la LOES, dispone respecto al ejercicio de la autonomía responsable: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en”:

“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;
“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: “d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas”;

Que, el artículo 34 numerales 1, 6, 21 y 45 del Estatuto de la Universidad, disponen: “Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

1. Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyectos de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes;
6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente



del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente;

21. Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente;
45. Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo Académico para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación;

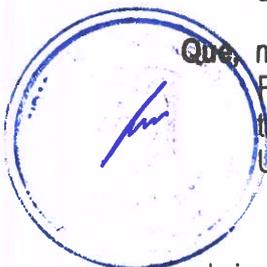
Que, el artículo 41 numerales 1, 4 y 9 del Estatuto de la Universidad, señala "Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
4. Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno;
9. Designar a las autoridades académicas de facultades, directores/as y demás funcionarios/as de libre nombramiento y remoción, cumpliendo con los aspectos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y otras Leyes;

Que, mediante oficio Uleam-DATH-2021-1048-M, de fecha 5 de agosto de 2021, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, solicitó a la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Analista de Remuneraciones, el cálculo del impacto económico que se efectuaría en el presupuesto de la institución para Director de la Dirección unificada de Bienestar Universitario y Admisión y Nivelación Universitaria, con una remuneración de 3.798,00 USD., a partir del 1 de agosto de 2021;

Que, a través de memorándum Uleam-DATH-2021-144-OF, de fecha 05 de agosto de 2021, suscrito por la Eco. Gabriela Espinal Delgado, Sección Gestión de Remuneraciones, remitió al Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, el impacto económico que se efectuaría en el presupuesto de la institución para la nueva dirección a partir del 01 de agosto de 2021, por la unificación de las direcciones de Bienestar Universitario y Admisión y Nivelación Universitaria;

Que, mediante Of. No. Uleam-DATH-2021-1049-M de fecha 05 de agosto de 2021, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, trasladó a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, el memorándum No. Uleam-DATH-2021-144-OF, de fecha 05 de agosto de 2021, presentado por la Eco.

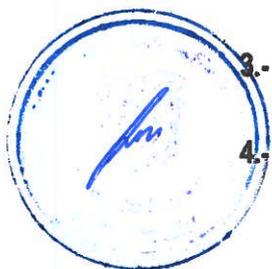


Gabriela Espinal Delgado, Responsable de la Sección Gestión de Remuneraciones, donde consta el impacto económico que se efectuaría en el presupuesto de la institución a partir del 01 de agosto de 2021, por las Direcciones unificadas; por lo que solicita se realice la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, a través de memorándum No.1427-2021-DF-ZIHM, de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, informó al Psic. Ind. Gerardo Villacreses, Mg., Director de Administración del Talento Humano, que no es necesario emitir la certificación de disponibilidad presupuestaria por la unificación de las direcciones de Bienestar Universitario y Admisión y Nivelación Universitaria, pues este cambio no genera impacto económico al presupuesto de esta IES, toda vez que la unificación representa el pago de un único valor por Dirección, esto es 3.798,00 USD.; lo que significa un decrecimiento del gasto;

Que, con oficio Uleam-DATH-2021-2717-OF, de fecha 3 de agosto de 2021, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano de la institución, presenta informe al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Institución, el mismo que consta estructurado por: ANTECEDENTES, BASE LEGAL, ANÁLISIS TÉCNICO y CONCLUSIONES; y, solicita expresamente:

- “1.- Al señor Rector la aplicación del Estatuto institucional en todos sus estamentos considerando que el CES avaló el mismo, el cual se establece en su artículo 34, numeral 1,6, 21 del Estatuto de la Uleam, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “1) Aprobar el proyecto de Estatuto de la Institución y proyecto de reformas en dos debates, con mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros integrantes; 6) Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente; 21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, respectivamente;
- 2.- Al señor Rector que disponga a la Dirección de Talento Humano aplicar la remuneración que ganará este director basado en lo que dispone el acuerdo Ministerial MDT 226 de sueldo para las universidades del nivel Directivo que corresponden institucionalmente a niveles jerárquico superior, a partir del 1 de agosto del año 2021;
- 3.- Al señor Rector disponer a Talento Humano la supresión del puesto de directivo que se elimina con la nueva estructura orgánica interna;
- 4.- Al señor Rector disponer a Talento Humano la modificación/fusión del nuevo puesto de dirección propuesta con su partida.”;





Que, mediante Resolución OCS-SE-015-No.074-2021, adoptada en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 20 de agosto de 2021, se resolvió:

“Artículo 1. - Dar por conocido el informe presentado por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, a través de oficio No. Uleam-DATH-2021-2717-OF, de 03 de agosto de 2021, referente a la fusión de las Direcciones: Bienestar Universitario y Admisión y Nivelación Universitaria.

Artículo 2. - Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la propuesta de fusión de las Direcciones: Bienestar Universitario y Admisión y Nivelación Universitaria, para su análisis e informe correspondiente previo a su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior”;

Que, a través de oficio Nro. 034-2021-CJL-LAB de fecha 18 de noviembre de 2021, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES y al Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación en sesiones ordinarias de 16 de septiembre y 17 de noviembre de 2021, revisó y aprobó en primer y segundo debate la **“Propuesta de fusión de las Direcciones: Bienestar Universitario y Admisión y Nivelación Universitaria”** y recomienda:

➤ **“Que se fusionen las direcciones de Bienestar Universitario, Cultura y Admisión y Nivelación Universitaria, quedando su denominación como **Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria** dentro de la Estructura Orgánica Interna del Vicerrectorado Académico, lo que deberá ser reformado en el Estatuto vigente, en razón del Memorándum No.1427-2021-DF-ZIHM de fecha 6 de agosto de 2021, suscrito por la Directora Financiera Eco. Zaida Hormaza Muñoz, quien manifiesta “...considerando que se unificarán las Direcciones de Bienestar Universitario y Admisión y Nivelación Universitario, me permito indicar que este cambio no genera impacto económico al presupuesto de esta IES, toda vez que la unificación representa el pago de un único valor por dirección, esto es USD \$3.798,00, lo que significa un decrecimiento del gasto. Por lo tanto, no es necesario emitir certificación presupuestaria alguna. (...)”;**

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la institución, trasladó el oficio No. 034-2021-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2021, consta: “Conocimiento y Resolución sobre informes de Comisiones Permanentes: Comisión Jurídica y Legislación”; y, como **“3.1 Oficio No. 034-2021-CJL-LAB, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación; referente a reforma estatutaria sobre la fusión de las Direcciones de Bienestar Universitario, Cultura y Admisión y Nivelación Universitaria”;**

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 034-2021-CJL-LAB de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto a la fusión de las Direcciones de Bienestar Universitario, Cultura y Admisión y Nivelación Universitaria.

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate la fusión de las Direcciones de Bienestar Universitario, Cultura y Admisión y Nivelación Universitaria, quedando su denominación como: **Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria** dentro de la Estructura Orgánica Interna del Rectorado, con un sueldo para el director de \$3.798,00

Artículo 3.- Remitir la presente resolución a la Comisión Jurídica y Legislación, a fin de que sea incorporada al proyecto de reformas al Estatuto de la IES que está siendo revisado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades, Extensiones y Campus; a los Órganos de apoyo y asesoría, Órganos de dirección académica e investigación, Direcciones Administrativas y Órganos Administrativos y Apoyo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

